



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

Centro Comercial Bicentenario, piso 2, oficina 207

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, para continuar el trámite. Queda proveer. **Tuluá, 23 de mayo de 2022.**

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1265

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2021-00263-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA VILLALOBOS VIEDMA

DEMANDADO: DIONICIO ESCOBAR ORTIZ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La abogada **GLORIA PATRICIA VILLALOBOS**, en nombre propio, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **DIONICIO ESCOBAR DÍAZ**, el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. **1792 del 25-08-2021**¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al demandado se llevó a cabo el día **16 de marzo de 2022** de conformidad con lo establecido por el artículo 292 del C.G.P., quien no se pronunció en el término legal, el cual venció el **06 de abril de 2022**. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo, **letra No. 01**, por el valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00)** M/cte, cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 671 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

¹ Folio 6 del cuaderno principal.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario, piso 2, oficina 207

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **GLORIA PATRICIA VILLALOBOS** contra de **DIONICIO ESCOBAR DÍAZ** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CIENT MIL PESOS MCTE (\$ 100.0=)** M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

x

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 27-05-2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 090.

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Victoria Giron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4a485d985a6c9f03bf0e1aa704b7766e585fe62ead25c24c5a9f4a150efc03**

Documento generado en 26/05/2022 04:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>